



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 367 DE
(22 SEP 2020)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 0976 DE 27 DE AGOSTO DE 2004, AMPLIANDO SUS INTEGRANTES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política; artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: “**Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, **mantener la integridad territorial** y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. (Comillas, Negrillas y Subrayas fuera de texto).
- 2.- Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala: “**La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. (Comillas, Negrillas y Subrayas fuera de texto).
- 3.- Que el artículo 290 de la Constitución Política, indica: “**Con el cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale la ley, y en los casos que ésta determine, se realizará el examen periódico de los límites de las entidades territoriales** y se publicará el mapa oficial de la República”. (Comillas, Negrillas y Subrayas fuera de texto).
- 4.- Que el artículo 14 No. 4 de la ley 136 de 1994, expresa: “**La correspondiente oficina de Planeación Departamental realizará en la respectiva zona de conflicto intermunicipal una investigación histórica y técnica** con el objeto de verificar y certificar mediante estudio documentado y escrito que definitivamente en



*Departamento de Boyacá
Gobernación*

**DECRETO NÚMERO 367 DE
(22 SEP 2020)**

el territorio en conflicto, se presentan aspectos e indefinición de límites o problemas de identidad natural, social, cultural o económica que hagan aconsejable el anexamiento y la consiguiente agregación de áreas territoriales". (Comillas, Negrillas y Subrayas fuera de texto).

5.- Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, "***Son atribuciones del gobernador: (...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento*** y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)". (Comillas, Negrillas y Subrayas fuera de texto).

6.- Que mediante Decreto 0976 del 27 de agosto de 2004 emanado de la Gobernación de Boyacá se crea el Comité Técnico Asesor en Materia Limítrofe.

7.- Que el Artículo Segundo del Decreto 0976 del 27 de agosto de 2004 señala que el Comité Técnico Asesor en materia Limítrofe estará integrado por el Secretario General, el Secretario de Obras Públicas; el Director del Departamento Administrativo de Planeación y un Asesor del Despacho del Gobernador.

8.- Que mediante Ordenanza 049 de 6 de diciembre de 2018 se determina la Estructura Orgánica para la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

9.- Que mediante Decreto 076 del 30 de enero de 2019 se Adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

10.- Que según el rediseño institucional se hace necesario modificar el Artículo Segundo del Decreto 0976 del 27 de agosto de 2020, en cuanto a la conformación del Comité Técnico Asesor en materia Limítrofe.

11.- Que, además de lo anterior, se deben adoptar medidas para seguir garantizando el funcionamiento idóneo de la Estructura Orgánica de la Administración Departamental.

Que, con fundamento en lo anterior, el Gobernador del Departamento de Boyacá;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo Segundo del Decreto 0976 del 27 de agosto de 2004, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: *El comité estará integrado por el Secretario General, el Secretario del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Secretario de Planeación, el Secretario de Cultura, el Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica, un Asesor del*



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 367 DE
(22 SEP 2020)

Despacho del Gobernador e invitados permanentes del Gobernador de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese un **Parágrafo único**, al Artículo Segundo del Decreto 0976 del 27 de agosto de 2004, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO. (...)

PARÁGRAFO UNICO: *Los invitados permanentes del Gobernador, actuaran con voz, pero no con voto.*"

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto 0976 del 27 de agosto de 2004 permanecerán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a 22 SEP 2020

RAMIRO BARRAGAN ADAME
Gobernador de Boyacá

SARA LORENA VEGA FLÓREZ
Secretaria de Planeación